



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**ACTORA:** MARIA NARCISA DZUL CAUICH. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JOSÉ DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/1/2022**, relativo al **Juicio de para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía** promovido por María Narcisa Dzul Cauich en contra del "INDEBIDO NOMBRAMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE NOHALAL, LA C. LEYDI RUBÍ UC CHAVEZ, transgrede mi derechos políticos-electorales, el cual el presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán violenta nuestros derechos como pueblo indígena al designar a la Agente Municipal de Nohalal, sin respetar la decisión del pueblo que se rige por usos y costumbres. INDEBIDO ACTOS REALIZADO POR EL CABILDO. EL CABILDO, transgrede mis derechos junto con los demás ciudadanos que habitan en el pueblo de Nohalal, Hecelchakán, al no querer recibir nuestra petición, y vulnerando el artículo octavo constitucional, en donde le solicitamos la revocación del agente Municipal de Nohalal y que se nos respete nuestros derechos ya que nos rige los usos y costumbre y que voluntad del presidente designo. Misma petición de fecha 8 de diciembre y que el cabildo negó recibir nuestra petición, por ello acudimos ante esta autoridad para que en su auxilio. **NEGATIVIDAD DEL CABILDO DE NO RECIBIR OFICIO.** Transgrede mis derechos y de los ciudadanos al no querer recibir nuestro oficio en el que se manifiesta la vulneración de nuestros derechos como pueblo indígenas, en el cual se justifican que por decisión del presidente se ha tomado la decisión de nombrar al nuevo agente municipal de Nohalal, lo que ocasiona que, al no recibir nuestro oficio, agravia nuestro derecho de obtener una respuesta fundamentada y apegada a la ley, no omito manifestar que en varias ocasiones se pretende presentar oficio y el cabildo junto con el presidente del H. Ayuntamiento se han negado de recibirla. Por ello acudimos ante esta autoridad para que nos auxilie por ser violatorio a nuestro derechos como pueblos indígenas" (*sic*). **La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha doce de enero de dos mil veintidós.** -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con diez minutos** del día de hoy **doce de enero de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la actora, autoridades responsables y a los demás interesados, el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintidós**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. -----

ACTUARIA

  
Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745   
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO DE TURNO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/1/2022.

**ACTORA:** MARIA NARCISA DZUL CAUICH.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

- JOSÉ DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE,
- CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:**

- INDEBIDO NOMBRAMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE NOHALAL, LA C. LEYDI RUBÍ UC CHAVEZ, transgrede mi derechos políticos-electorales, el cual el presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán violenta nuestros derechos como pueblo indígena al designar a la Agente Municipal de Nohalal, sin respetar la decisión del pueblo que se rige por usos y costumbres.

- INDEBIDO ACTOS REALIZADO POR EL CABILDO.

EL CABILDO, transgrede mis derechos junto con los demás ciudadanos que habitan en el pueblo de Nohalal, Hecelchakán, al no querer recibir nuestra petición, y vulnerando el artículo octavo constitucional, en donde le solicitamos la revocación del agente Municipal de Nohalal y que se nos respete nuestros derechos ya que nos rige los usos y costumbre y que voluntad del presidente designo. Misma petición de fecha 8 de diciembre y que el cabildo negó recibir nuestra petición, por ello acudimos ante esta autoridad para que en su auxilio

- NEGATIVIDAD DEL CABILDO DE NO RECIBIR OFICIO

Transgrede mis derechos y de los ciudadanos al no querer recibir nuestro oficio en el que se manifiesta la vulneración de nuestros derechos como pueblo indígenas, en el cual se justifican que por decisión del presidente se ha tomado la decisión de nombrar al nuevo agente municipal de Nohalal, lo que ocasiona que, al no recibir nuestro oficio, agravia nuestro derecho de obtener una respuesta fundamentada y apegada a la ley, no omito manifestar que en varias ocasiones se pretende presentar oficio y el cabildo junto con el presidente del H. Ayuntamiento se han negado de recibirla. Por ello acudimos ante esta autoridad para que nos auxilie por ser violatorio a nuestro derechos como pueblos indígenas" (sic).

Con esta fecha doce de enero de dos mil veintidós, María Eugenia Villa Torres, secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de



ACUERDO DE TURNO

Campeche, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, presidente por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito signado y presentado por el licenciado Israel Canul Sulub, quien se ostenta como Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, relativo al informe circunstanciado y diversa documentación del medio de impugnación Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por María Narcisa Dzul Cauich, en contra de lo siguiente: "INDEBIDO NOMBRAMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE NOHALAL, LA C. LEYDI RUBÍ UC CHAVEZ, transgrede mi derechos políticos-electorales, el cual el presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán violenta nuestros derechos como pueblo indígena al designar a la Agente Municipal de Nohalal, sin respetar la decisión del pueblo que se rige por usos y costumbres. INDEBIDO ACTOS REALIZADO POR EL CABILDO. EL CABILDO, transgrede mis derechos junto con los demás ciudadanos que habitan en el pueblo de Nohalal, Hecelchakán, al no querer recibir nuestra petición, y vulnerando el artículo octavo constitucional, en donde le solicitamos la revocación del agente Municipal de Nohalal y que se nos respete nuestros derechos ya que nos rige los usos y costumbre y que voluntad del presidente designo. Misma petición de fecha 8 de diciembre y que el cabildo negó recibir nuestra petición, por ello acudimos ante esta autoridad para que en su auxilio; NEGATIVIDAD DEL CABILDO DE NO RECIBIR OFICIO Transgrede mis derechos y de los ciudadanos al no querer recibir nuestro oficio en el que se manifiesta la vulneración de nuestros derechos como pueblo indígenas, en el cual se justifican que por decisión del presidente se ha tomado la decisión de nombrar al nuevo agente municipal de Nohalal, lo que ocasiona que, al no recibir nuestro oficio, agravia nuestro derecho de obtener una respuesta fundamentada y apegada a la ley, no omito manifestar que en varias ocasiones se pretende presentar oficio y el cabildo junto con el presidente del H. Ayuntamiento se han negado de recibirla. Por ello acudimos ante esta autoridad para que nos auxilie por ser violatorio a nuestros derechos como pueblos indígenas" (sic); recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal, el día diecisiete de diciembre de la presente anualidad a las 14:25 horas, quien se identifica con su credencial clave de elector CNSLI95081504H800. Conste. -----



ACUERDO DE TURNO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vista la cuenta que antecede, el magistrado presidente por ministerio de ley de este tribunal electoral, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Con la documentación de cuenta y el presente proveído, intégrese el expediente fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/1/2022, como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, lo anterior con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche al cual deberá agregarse el expedientillo con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/105/2021, por medio del cual se ordenó el trámite del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, para los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, 34, fracción XIV y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como del punto de acuerdo PRIMERO, aprobado mediante acta plenaria administrativa número 17/2021, de fecha veintinueve de junio de la presente anualidad; tórnese los presentes autos a la ponencia del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.-----

**TERCERO:** Anótese el turno del magistrado instructor en el libro respectivo. -

Notifíquese a la parte actora, autoridad responsable y demás interesados, por los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los




ACUERDO DE TURNO

Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, presidente por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la maestra María Eugenia Villa Torres, secretaria general de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. Conste. -----

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Con fecha (12 de enero de 2022), se pasan los autos a la actuaría para su debida notificación. Conste. ----- 